

Rad. 2021814515, 2021201916
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde
JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal
CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Avenida 2 norte # 10-70
Tel. 2617082
Correo: alcalde@santiagodecali.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Radicado: 2022500070

Fecha: 3/01/2022 4:05:40 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 22

Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Respetado alcalde Ospina,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su comunicación donde indica que se han removido las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que solicita concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico del 8 de noviembre del año en curso, radicado bajo el número 2021814515, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Antes de proceder a dar concepto sobre el particular, es necesario mencionar que esta entidad emitió a la alcaldía de la ciudad de Santiago de Cali, concepto de barreras al despliegue de telecomunicaciones, comunicación remitida el 12 de febrero de 2016 mediante radicado 201650777. Dentro de las barreras encontradas en el municipio se tenían las siguientes:

Tabla 1. Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Santiago de Cali (2016)

Barrera	Norma	Consideración Actualización
Distanciamiento mínimo entre estaciones de telecomunicaciones	Artículo 198 del Acuerdo 0373 de 2014	Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la Santiago de Calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben

Barrera	Norma	Consideración Actualización
		servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor Santiago de Calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. De acuerdo con lo anterior, la restricción de instalación y localización de infraestructura a distancias inferiores a 250 metros, restringe el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

La revisión efectuada en el año 2016, se realizó basado en la información suministrada por una empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones que solicitó revisión de barreras al despliegue de infraestructura, es importante aclarar que si bien se requirió a la administración municipal en dicha ocasión no fue aportada la información normativa completa para la revisión de las disposiciones vigentes.

Ahora bien, una vez recibida información¹ en 2021 por parte de la ciudad de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien la ciudad de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones principalmente con la expedición del Decreto Municipal 0761 de 2015, también es cierto que se **constató la existencia de barreras** en este, las cuales se encuentran en el numeral 4 del artículo 129, inciso j del artículo 133 y el artículo 198 del Acuerdo municipal 0373 de 2014.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

¹ La información remitida consta de i. Decreto Municipal 0373 de 2014 ii. Decreto 0761 del 7 de octubre de 2015 iii. Sentencia 030 de 2018

Tabla 2. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la ciudad de Santiago de Cali

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de instalación de antenas en cubiertas	Artículo 129, numeral 4 del Acuerdo 0373, artículo 198	Las infraestructuras de telecomunicaciones, de acuerdo a su tecnología puede estar instalada en áreas de menor tamaño, es por ello que las cubiertas o terrazas de las edificaciones son potenciales sitios para favorecer a la comunidad con un óptimo despliegue, aprovechando cobertura para áreas residenciales y comerciales. La prohibición de la instalación de infraestructura en cubiertas es una limitación al despliegue dejando sin cobertura las áreas con mayores necesidades de la prestación del servicio. Es importante tener presente que de acuerdo con la ley 2108 de 2021, determino el internet y las comunicaciones como un servicio público esencial.
Prohibición de instalación de antenas en áreas de influencia de Bienes de Interés cultural	Artículo 133, inciso J, del Acuerdo 0373, artículo 198	Las áreas, edificaciones y bienes de interés cultural tienen condiciones especiales para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, basados en los requisitos exigidos por el ministerio de cultura y los entes territoriales como secretaria de cultura, es por ellos que los procesos de mimetización y camuflaje son aptos para poder integrar el despliegue tecnológico y la arquitectura permitiendo un óptimo desarrollo de la prestación de los servicios. De acuerdo con lo anterior, la prohibición absoluta de instalación de infraestructura en bienes de interés cultural, como consecuencia se tendrán sectores dentro del municipio sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Distanciamiento mínimo entre estaciones de telecomunicaciones	Artículo 198, del Acuerdo 0373 de 2014.	Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la Santiago de Calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor Santiago de calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. De acuerdo con lo anterior, la restricción de instalación y localización de infraestructura a distancias inferiores a 250 metros, restringe el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que la ciudad proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones*"² con el que puede tomar como referencia y así contar con que la ciudad esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³.

² Circular 121 de 2016. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2016. Consultado el 25 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura>.

³ "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover los obstáculos o barreras identificados en la Tabla 2 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicha ciudad. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la ciudad cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 2 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo de la ciudad de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1338 del 29 de diciembre de 2021.

Cordial Saludo,
**SERGIO
MARTINEZ
MEDINA**

Firmado digitalmente
por SERGIO
MARTINEZ MEDINA
Fecha: 2022.01.03
17:01:06 -05'00'

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Juan David Botero O
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Camila Gutiérrez

Anexo: Lo indicado.

la CRC".

**ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA
PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL
CAUCA
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

1. CONSTATAción DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de Santiago de Cali, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en la ciudad de Santiago de Cali del departamento de Valle del Cauca, aportando la siguiente información:

- *Decreto Municipal 0373 del 23 de diciembre de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Santiago de Cali"*
- *Decreto municipal 0761 de octubre 07 de 2015 "por medio del cual se establece el procedimiento para otorgar la autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, y se dictan " otras disposiciones"*
- *Sentencia N°030 de marzo 01 de 2018 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali.*

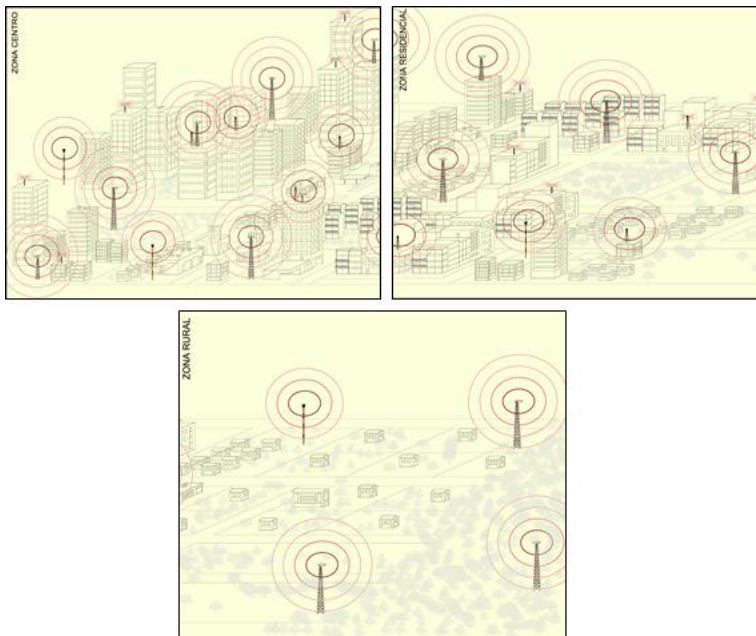
En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

**1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES**

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de

antenas que se requieren para la zona centro de una ciudad o municipio, en comparación con la zona rural.

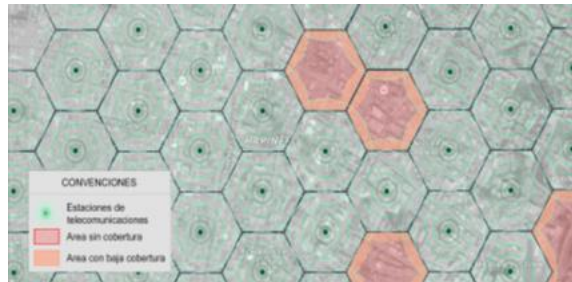
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo improcedente la prohibición de ubicación en diferentes zonas en inmuebles de la ciudad. La restricción de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en la ciudad de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras ciudad de Santiago de Cali

Barrera	Norma	Implicación de la barrera
Prohibición de instalación de antenas en cubiertas	Artículo 129, numeral 4 del Acuerdo 0373, artículo 198	Las infraestructuras de telecomunicaciones, de acuerdo a su tecnología puede estar instalada en áreas de menor tamaño, es por ello que las cubiertas o terrazas de las edificaciones son potenciales sitios para favorecer a la comunidad con un óptimo despliegue, aprovechando cobertura para áreas residenciales y comerciales. La prohibición de la instalación de infraestructura en cubiertas es una limitación al despliegue dejando sin cobertura las áreas con mayores necesidades de la prestación del servicio. Es importante tener presente que de acuerdo con la ley 2108 de 2021, determino el internet y las comunicaciones como un servicio público esencial.

Barrera	Norma	Implicación de la barrera
Prohibición de instalación de antenas en áreas de influencia de Bienes de Interés cultural	Artículo 133, inciso J, del Acuerdo 0373, artículo 198	Las áreas, edificaciones y bienes de interés cultural tienen condiciones especiales para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, basados en los requisitos exigidos por el ministerio de cultura y los entes territoriales como secretaria de cultura, es por ellos que los procesos de mimetización y camuflaje son aptos para poder integrar el despliegue tecnológico y la arquitectura permitiendo un óptimo desarrollo de la prestación de los servicios. De acuerdo con lo anterior, la prohibición absoluta de instalación de infraestructura en bienes de interés cultural, como consecuencia se tendrán sectores dentro del municipio sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.
Distanciamiento mínimo entre estaciones de telecomunicaciones	Artículo 198, del Acuerdo 0373 de 2014.	Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la Santiago de Calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor Santiago de calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. De acuerdo con lo anterior, la restricción de instalación y localización de infraestructura a distancias inferiores a 250 metros, restringe el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

2 RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN EN CUBIERTAS

Eliminar el numeral 4 del artículo 129, del acuerdo municipal 0373 de 2014 donde se lee:

*"4. Cubiertas: cuando se considere necesario para el funcionamiento de la cubierta, podrán introducirse otros materiales, siempre y cuando no produzcan ninguna alteración al tipo arquitectónico o formal. **En las cubiertas no se permitirá la ubicación de ningún elemento de instalaciones, tales como antenas, aire acondicionado, etc., que sea visible desde la vía pública. Será obligatorio el mantenimiento de la misma pendiente en todas las vertientes de una misma cubierta.**"*

Las áreas, edificaciones y bienes de interés cultural tienen condiciones especiales para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, basados en los requisitos exigidos por el ministerio de cultura y los entes territoriales como secretaria de cultura, es por ellos que los procesos de mimetización y camuflaje son aptos para poder integrar el despliegue tecnológico y la arquitectura permitiendo un óptimo desarrollo de la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo anterior, la prohibición absoluta de instalación de infraestructura en bienes de interés cultural, como consecuencia se tendrán sectores dentro del municipio sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

2.2 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN EN ÁREAS DE INFLUENCIA DE INTERÉS CULTURAL

Eliminar el inciso J del artículo 133, del acuerdo municipal 0373 de 2014 donde se lee:

"Elementos exteriores: se prohíbe la instalación de todo tipo de avisos, torres o antenas en el área de influencia de los BIC nivel 1 o 2. En las construcciones nuevas el desarrollo de elementos elevados, tales como tanques, cuartos técnicos, maquinarias para ascensores y similares, no deben sobresalir y debe buscarse su completa integración al volumen de la edificación o introducirse dentro de la cubierta."

Las áreas, edificaciones y bienes de interés cultural tienen condiciones especiales para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, basados en los requisitos exigidos por el ministerio de cultura y los entes territoriales como secretaria de cultura, es por ellos que los procesos de mimetización y camuflaje son aptos para poder integrar el despliegue tecnológico y la arquitectura permitiendo un óptimo desarrollo de la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo anterior, la prohibición absoluta de instalación de infraestructura en bienes de interés cultural, como consecuencia se tendrán sectores dentro del municipio sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

2.3 DISTANCIAMIENTO MÍNIMO ENTRE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES

Eliminar el artículo 198, del acuerdo municipal 0373 de 2014 donde se lee:

(...) "La distancia mínima de instalación de estructuras de soporte de antenas (torres auto soportadas, torres templeteadas o riendadas, monopolos, etcétera) es de doscientos cincuenta (250) metros respecto a otras estructuras, medidos a partir de su eje. Su instalación se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para su conservación y mantenimiento. Esta infraestructura no requerirá uso del suelo.(...)"

Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la Santiago de Calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor Santiago de calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.

De acuerdo con lo anterior, la restricción de instalación y localización de infraestructura a distancias inferiores a 250 metros, restringe el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.corteconstitucional.gov.co/Inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articles-8580_PDF_Ley_1341.pdf

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 , y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018 . Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/article-9528_documento.pdf http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2).	http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariadenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC .	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negrillas propias).*